



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2010-00125-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó autorización de retiro y cobro de títulos. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2020 proveniente de la dirección electrónica [luchoherrera17@hotmail.com](mailto:luchoherrera17@hotmail.com), fue remitida autorización de retiro de oficio de desembargo suscrita por la demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAÍNO a favor de CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 72043562 expedida en Malambo, en la cual manifestó:

*ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su señoría, con el fin manifestarle, que AUTORIZO, bajo mi estricta responsabilidad, al señor CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO, también mayor de edad identificado con la C.C. No. 72.043.562 expedida en Malambo Atlántico, para que retire el oficio de DESEMBARGO, librado dentro del mismo, el cual se encuentra totalmente TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO.*

*En consecuencia con lo anterior, el oficio de DESEMBARGO, debe ser enviado al correo electrónico del autorizado: [castulobrochero26@gmail.com](mailto:castulobrochero26@gmail.com), para su respectivo envío al pagador del Consorcio FOPEP.*

*Los canales, a través de los cuales enviare solicitudes y recibiré notificaciones serán:*

*Dirección física: en la calle 12 No. 6 - 56 Barrio el Carmen de Malambo – Atlántico,*

*Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría, que no registro correo electrónico, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020., igualmente esta solicitud no requiere presentación personal de conformidad con el inciso 1°. Del art. 2 del mismo Decreto.*

*Anexo a la presente solicitud, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.*

*Sírvase Proceder de Conformidad.*

*Del señor juez, Atentamente,*

Pues bien, estudiado el proceso de la referencia, se tiene que, contrario a lo manifestado en el escrito presentado, el proceso de la referencia se encuentra ACTIVO y/o VIGENTE y no terminado por desistimiento tácito como erróneamente fue dispuesto, razón por la cual, al no existir oficio de desembargo que entregar a favor de la parte demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO, este Despacho negará la autorización presentada, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada exclusivamente para retiro de oficio de desembargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2010-00125-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO

1. NEGAR autorización de retiro de oficio de desembargo suscrita por la demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAÍNO a favor de CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 109 de fecha 16 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario